

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con objeto de evitar en todo lo posible los casos de contagio humano de la enfermedad de rabia, se han publicado en este periódico oficial disposiciones que una vez más llamamos la atención de las Autoridades municipales sobre el cumplimiento más exacto de las mismas, especialmente las que regulan la policía de perros; advirtiendo a los Alcaldes que la falta de cumplimiento de las mismas será corregida por medio de sanciones.

Zamora 3 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

SECCION DE INDUSTRIA

Servicio de Electricidad.

Visto el expediente incoado por D. Ramón de la Cuesta Alonso, vecino de Zamora, como representante legal de D. Gerardo Sebastián, de Montamarta, propietario de las instalaciones eléctricas que suministran fluido eléctrico a los pueblos de Montamarta, Piedrahita de Castro, San Cebrián de Castro, Moreruela de los Infanzones, Carbajales de Alba, Manzanal del Barco, Andavías, Palacios del Pan, Valdeperdices y Almendra.

Resultando que con fecha 14 de Marzo último, D. Ramón de la Cuesta Alonso solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil, modificación de las tarifas de tanto alzado para alumbrado de los pueblos anteriormente citados de manera que se sustituyera la lámpara de 16 bujías por la de 15 vatios, y que se unificara el precio de tanto alzado elevando el fijado para su aplicación en Andavías y Palacios del Pan desde 1'85 pesetas a 2'08 pesetas, incluidos los impuestos, para dicha lámpara.

Resultando que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, el Sr. Cuesta Alonso razona más detalladamente su petición en comunicacion

fecha 11 de Abril siguiente, haciendo constar que al no encontrar en el mercado lámparas de 16 bujías, se ha visto precisado a sustituirlas por las de 15 vatios, sin haberse producido por ello reclamación alguna, y que el precio de 1'85 pesetas establecido por él como tarifa de aplicación para Andavías y Palacios del Pan, representa para su negocio una pérdida que no puede compensarse con el muy escaso beneficio que obtiene en los demás pueblos, añadiendo otras varias consideraciones de interés, como la de haber intentado varias veces solicitar la suspensión de suministro para los dos pueblos aludidos, en vista del resultado antieconómico obtenido en los mismos.

Resultando que las tarifas máximas de concesión para los pueblos de Andavías, Palacios del Pan y Valdeperdices establecen para la lámpara de 16 bujías el precio de 3'50 pesetas, más los impuestos, según se otorgó en 23 de Diciembre de 1922; que para los pueblos de Piedrahita de Castro, San Cebrián de Castro y Moreruela de los Infanzones, se concedió en 26 de Febrero de 1923, el de 4'00 pesetas, más los impuestos, e igual precio, con fecha 9 de Diciembre de 1926 para los pueblos de Almendra, Manzanal del Barco y Carbajales.

Resultando que por Orden de 2 de Noviembre de 1912, se autorizó a D. Angel Sebastián para instalar el alumbrado eléctrico en Montamarta, sin hacer mención de las tarifas, por lo que de acuerdo con la Orden de 14 de Agosto de 1920 y Decreto de 12 de Abril de 1924, deberán tomarse como tarifas máximas las declaradas por el concesionario al Verificador Oficial de Contadores eléctricos en cumplimiento de aquellas disposiciones legales.

Resultando que en la Jefatura de Industria de esta provincia obran aquellas declaraciones, que establecen para Montamarta el precio de 3'50 pesetas, más los impuestos, por cada lámpara de 16 bujías.

Consultadas, según previene el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, las Cámaras de Industria y Comercio y de la Propiedad Urbana, así como los Ayuntamientos interesados, y habiendo dado todas estas entidades su conformidad tácita o expresa, con excepción de los Ayuntamientos de Palacios del Pan y Andavías.

Visto el expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta demarcación.

Considerando que en el informe del Ayuntamiento de Palacios del Pan no se razonan los motivos de la oposición, y que ésta se refiere a la elevación del precio, y que en el correspondiente de Andavías se trata de aducir razones que desligan los resultados económicos de explotación de dicho pueblo, del resultado global de los suministros de todas las concesiones que nos ocupan, los cuales evidentemente deben constituir un conjunto armónico en el que Andavías constituye el cuarto lugar en orden de consumo.

Considerando que el precio de 1'83 pesetas, incluido el impuesto del 17 por 100, es bajo comparado con los generalmente aplicados en la provincia para las lámparas de 16 bujías, y que son atendibles las razones expuestas por el peticionario para su elevación.

Considerando que el precio solicitado para Andavías y Palacios del Pan, que es el de 2'08 pesetas, es aún inferior al fijado en la concesión, y resulta ser igual al de aplicación en Valdeperdices, siendo esta localidad de la misma concesión que los dos anteriores.

Considerando razonada la sustitución de la lámpara de 16 bujías por la de 15 vatios y ciertas las razones expuestas por D. Ramón de la Cuesta Alonso.

Cumplidos todos los trámites legales en el expediente,

Vengo en resolver lo siguiente:

Se aprueba con el carácter de tarifa de apli-

cación para los pueblos de Montamarta, Piedrahita de Castro, San Cebrián de Castro, Morerueta de los Infanzones, Carbajales de Alba, Manzanal del Barco, Andavías, Palacios del Pan, Valdeperdices y Almendra, la que sigue:

Tarifa a tanto alzado mensual.

Por una lámpara de 15 vatios 1'777 pesetas.

Al precio anterior se agregarán los impuestos legales en vigor sobre el suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo que establece el último párrafo del artículo 82 del Reglamento vigente, se respetarán los contratos hechos con la tarifa anterior, hasta la terminación legal de los mismos.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio en un plazo de quince días, en la forma reglamentaria, a partir de la fecha siguiente a la de esta publicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 2 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

CIRCULARES

No obstante lo interesado en mi orden circular, de 23 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de dicho día, número 49, disponiendo el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, inserta con la misma fecha en dicho periódico oficial, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido a este Gobierno civil, la certificación interesada en dicha Orden, expedida por el Interventor del Ayuntamiento, en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallen adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, impidiendo a este Gobierno de poder cumplir lo que en dicha Orden se determina; en su virtud, tan pronto llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios la presente circular, se servirán remitir a este Centro a correo seguido, la certificación interesada en tan repetida Orden, bien entendido, que de no recibirse en el plazo indicado, impondré a los señores Alcaldes y Secretarios la multa que estime procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley provincial, por desobediencia a las órdenes de mi autoridad, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 7 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Con fecha 30 de Abril del actual, el Excelentísimo Sr. Director de Sanidad me comunica lo siguiente:

«Instruido expediente por este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Crespo Jiménez, contra nombramiento de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Belver de los Montes, ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, mediante la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación de referencia, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación correspondiente.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zamora 4 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Reses mostrencas

En el término municipal de Rabanales, fué recogida y depositada en la casa del vecino de aquel pueblo D. Felipe Martín Gago, una birra de procedencia desconocida, cerrada, pelo cardón, cinco cuartas de alzada, cola larga y sin señales de haber sido herrada.

Tiene aparejo a medio uso, cubierto con un saco de espillera, y cabezada de cuero bastante deteriorada.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 3 de Mayo de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Junta provincial de Beneficencia

Circular muy importante

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 23 de Junio de 1933, dictada para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, promulgada con fecha 3 de Junio del pasado año, (publicados todos con una circular de esta Junta, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 131, correspondiente al día 1.º de Noviembre último; se recuerda a todos los representantes de instituciones y fiducias de beneficencia particular, la obligación en que se hallan de remitir al Protectorado, por conducto de esta junta provincial, un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, para cuyo servicio se les concedió el plazo de un año, que termina el día 3 del próximo mes de Junio.

Y como son muy pocas las instituciones que han cumplido con esta obligación, se recuerda a sus representantes, que el plazo está al expirar y que a los que dejen de hacerlo dentro del mismo, les serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Zamora 3 de Mayo de 1934.

El Gobernador-Presidente,

Antonio Suárez Inclán.

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

5 por 100 de premio de recaudación

Con esta fecha se ha puesto al cobro la nómina de 5 por 100 de premio de recaudación de cédulas personales correspondientes al año de 1932, de los que lo hayan sido en los Ayuntamientos de Alcañices, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Arrabalde, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bóveda de Toro, Bretocío, Brime de Sog, Carbajales, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Coreses, Corrales, Entrala, Espadañedo, Figueroa de abajo, Friera de Valverde, Fuentespradas, Gamoses, Justel, Maire de Castropence, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Morales de Valverde, Moralina, Muga de Sayago, Navianos de Valverde, Pajares de la Lampreana, Palazuelo de Sayago, Peleagonzalo, Perdigón (El), Perilla de Castro, Puebla de Sanabria, Quintanilla del Monte, Ricobayo, Rosinos de la Requejada, San Miguel de la Ribera, San Pedro Ceque, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de

las Monjas, Santa Maria de Valverde, Santa Maria de la Vega, Santibáñez de Vidriales, Tábara, Trabazos, Trefacio, Vidayanes, Villafila, Villanueva de Campeán, Villar del Buey, Villardiega de la Ribera, Villarrin de Campos, Villaveza de Valverde, Viñuela, Casaseca de Campeán, Lubián y Fuentelapeña.

Es requisito indispensable para poder cobrar, traigan los interesados comunicación firmada por el Alcalde, con el nombre del Recaudador y expresión del año en que lo hayan sido; a pesar de que muchos de ellos ya la han mandado, es necesario lo hagan nuevamente por ser documento que debe unirse a la nómina correspondiente.

Asimismo, está también al cobro la nómina de los que lo hayan sido en el año de 1933, correspondiente a los Ayuntamientos de Alcabilla de Nogales, Algore, Aspariegos, Arrabalde, Asturianos, Belver de los Montes, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago, Bretó, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Carbellino, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Cazurra, Cerejal de Aliste, Cibanal, Codesal, Colinas de Trasmonte, Octanes, Cubo del Vino, Cuelgamures, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Entrala, Escuadro, Fadón, Paramontanos de Tábara, Fermoselle, Figueruela de Sayago, Fontanilas de Castro, Formariz, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Galende, Gallegos del Pan, Gánama, La Hiestra, Lanseros, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Morales de Toro, Manzanal del Barco, Matilla de Arzón, Milles de la Polvorosa, Morerueta de Tábara, Muga de Sayago, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Palazuelo de Sayago, Peleagonzalo, Peleas de arriba, Pererueta, Piedrahita de Castro, El Piñero, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Quintanilla del Olmo, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rábano de Aliste, Revelinos, Ricobayo, Riego del Camino, Roales, Rosinos de la Requejada, Salca, San Cebrián de Castro, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santibáñez de Vidriales, San Vicente del Barco, San Vitero, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tamame, Tapióles, Tardemézar, Torrefratortregamones, La Tuda, Uña de Quintana, Vardillo de la Guareña, Valdemerilla, Valdescorriel, Vallesa de la Guareña, Vega de Tera, Vezdemarban, Vidayanes, Videmala, Villaferruena, Villageriz, Villalba de la Lampreana, Villalcampo, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanazar, Villanueva de las Peras, Villaralbo, Villardiga, Villardondiego, Villaveza del Agua, Moral de Sayago, Ungilde, Tábara, Villabrazaro, Matilla la Seca, Granja de Morerueta, Casaseca de Campeán, San Martín de Valderaduey, Santa Croya de Tera, Argañin, Fariza, Lubián, Benegiles, Vega de Villalobos, Abezames, Cerecinos del Carrizal, Morales de Valverde, Muelas de los Caballeros, San Pedro de la Nave, Terroso, Requejo, Barcial del Barco, Morerueta de los Infanzones, Jambrina y Ceadea, con la advertencia hecha anteriormente de traer la comunicación expresiva de haber verificado ellos la recaudación de dicho impuesto.

Zamora 4 de Abril de 1934. --El Presidente, Emilio Corti.

Inspección provincial de Sanidad de Zamora

CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fecha 23 del actual, se dispone el envío a la Superioridad de una relación n.º

nal certificada de todos los Médicos cuyo fallecimiento haya tenido lugar desde el 30 de Noviembre de 1929 hasta esta fecha; y a este efecto se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia en los que haya ocurrido alguna defunción en los funcionarios a que se refiere la citada Orden, la necesidad de comunicarlo a esta Inspección de Sanidad en el plazo máximo de diez días.

Zamora 3 de Mayo de 1934. —El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera.

R—1329

TORO

Don Manuel García Martín, Alcalde Constitucional de Toro.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año actual, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real.

Don José Escudero Ortiz, mayor contribuyente por rústica.

Don José María Benito Prieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Marcial Bedate Yebra, mayor contribuyente por industrial.

Dña Victoriana de Villachica, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Y un representante del Sindicato Católico.

Parte personal.

Parroquia de La Mayor

Don Gumersindo Valentin García Vinagre, mayor contribuyente por rústica.

Don Eudasio Sánchez Campo, mayor contribuyente por urbana.

Don Regino Benito Prieto, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Julián.

Don Francisco Raimundo Alaguero Hernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Cuadrado Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana.

Don Tristán González Martín, mayor contribuyente por rústica.

Parroquia de Santo Tomás.

Don Fernando Piorno Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Martín Barba, mayor contribuyente por urbana.

Don Nicandro Villar Villamarín, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Trinidad.

Don Pedro Alonso Navarro, mayor contribuyente por rústica.

Don Angel Diez Abanda, mayor contribuyente por urbana.

Don Dimas Temprano Alvarez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Toro 20 de Abril de 1934. —Manuel García.

R—1194

VALCABADO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual mes, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento de utilidades del corriente año, a los contribuyentes que a continuación se expresan.

Parte real.

Don Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Señora viuda de D. Segundo Vitoria, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Fernando del Corral Lozano, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Fernando González Prada, contribuyente por industrial, con vecindad en este pueblo.

Parte personal.

Don Valentin Pasenal Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, vecindado en este término.

Don Francisco Bartolomé Gregorio, mayor contribuyente por urbana, residente en este término.

Don Francisco Mulas Largo, contribuyente por industrial, residente en este término.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal, en esta parte hoy vigente.

Valcabado 28 de Abril de 1934.—El Alcalde, Antonio Illán.

R—1313

VENIALBO

En poder del vecino de esta villa D. Victor Camarón, se halla depositada una caballería menor, hembra, hallada en las afueras del pueblo, que tiene las señas siguientes: pelo negro lanudo, edad dos años, alzada regular, bien cuidada y sin herrar.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos. Venialbo 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Hipólito Rodríguez.

R—1321

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Ildefonso Martín Salazar, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del año actual por repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar el día 13 del mes de Mayo, desde las nueve a las quince, en el sitio de costumbre en esta localidad.

Que los contribuyentes que no realicen el pago de sus cuotas en dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en la capital de zona, situada en Zamora, San Bartolomé, número 2, en los días del 1 al 10 del próximo mes de Junio; advirtiéndoles, según previene el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 del segundo periodo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la capital de zona expresada desde el 21 al último del referido mes de Junio, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Piedrahita de Castro 28 de Abril de 1934.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

R—1292

BARCIAL DEL BARCO

Don Venerando Iglesias Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que hallándose formada por la Junta local de Informaciones Agrarias de este distrito, la relación nominal de los contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria, y con la cuota que al 0.40 por 100 les corresponde tributar en el año actual por el impuesto de plagas del campo, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para su examen y aprobación de contribuyentes en ellos comprendidos.

Barcial del Barco 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Venerando Iglesias. R—1296

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por multas impuestas por pastoreo abusivo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: —De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la anterior certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el total importe de los descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al propio tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al en que esta providencia aparezca insertada en dicho BOLETÍN y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo, se realicen los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Gáname 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Andrés Pedruelo. R—1126

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los siguientes:

Nombres y apellidos	Pesetas
Andrés Pedruelo Cabezas	11
El mismo	11
José Manuel Vega Zurlo	7
Gregorio Blanco Barbero	2
Ildefonso Luengo Miguel	2'50
Manuel Vega Vázquez	5
El mismo	5
Manuel Rodrigo Alajo	3'50
José Manuel Vega Zurdo	7'50
Cecilio Gabriel Ramos	8

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Gáname a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Andrés Pedruelo.

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra varios deudores de este término municipal, por descubiertos al examinar las cuentas municipales de los años de 1930 y 1931, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio en el periodo ejetivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el total importe de los descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al en que esta providencia aparezca insertada en dicho BOLETIN y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Gáname 13 de Abril de 1934. — El Alcalde, Andrés Pedruelo. R-1125

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal, son los siguientes:

Nombres y apellidos	Pesetas
Franco González Garrote	289'94
José Macías Garrote	39'25

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Gáname a 13 de Abril de 1934. — El Alcalde, Andrés Pedruelo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia. — Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berges, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severino Álvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Vistos los recursos promovidos por los vecinos de Melgar de Tera, Félix Fernández Villar, Petra Villar Amo, Celestino Rodríguez Álvarez, María Bobillo Álvarez, Encarnación Bobillo Álvarez, Pedro Ramos Burgos, Narciso Rodríguez Álvarez y Aurelia Fernández, contra acuerdo de la Sección de Estadística de esta provincia sobre inclusión en el Censo electoral en el pueblo de su residencia. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos: 1.º Revocar el acuerdo de la Jefatura de Estadística inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de seis de los corrientes, por el que se denegó la inscripción en las listas electorales de rectificación del Censo de los actores recurrentes, Petra Villar Amo, Celestino Rodríguez Álvarez, María Bobillo Álvarez, Petra Ramos Burgos y Narciso Rodríguez Álvarez, acordando sean incluidos en las listas de la rectificación del Censo electoral del pueblo de Melgar de Tera, y 2.º Desestimar la reclamación formulada por Félix Fernández Villar y Aurelia Fernández por no haber justificado su edad en la forma reglamentaria, confirmando en cuanto a ambos recurrentes el acuerdo de esta Jefatura provincial de Estadística, sin expresa condena de costas. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se mandará certificación a la Jefatura de Estadística de esta provincia, con devolución de los antecedentes unidos en cuerda floja y otra con los encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso, — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Álvarez. — Rubricados. R-1328

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de instrucción accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la superioridad para hacer efectivas las costas de la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato, número setenta y ocho de mil novecientos veintiocho, contra otros y D. Germán Álvarez Álvarez, vecino de Hermisende, se saca a tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho penado, la finca siguiente:

Un prado en término de Hermisende, al nombramiento de Refesaco y Armelina, de dos hectáreas y cincuenta áreas: que linda por Naciente prado de Manuel Álvarez y pajar del mismo, Mediodía prado de José Rodríguez y María Rodríguez Silva, Poniente el río Tuela y Norte no consta; valorado en veinte mil pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Mayo próximo, hora de las doce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dicha finca ni ha sido suplida su falta, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo a esta tercera subasta, con arreglo a la Ley.

Dado en Puebla de Sanabria a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Laurentino Prieto. — El Secretario, Antonio Álvarez. R-1284

Juzgados municipales

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Abogado, Juez municipal del Juzgado de la ciudad de Toro (Zamora.)

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pura Borja, gitana, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día quince del mes próximo y hora de las once, a celebrar juicio de faltas por viajar sin billete, denunciada por el Jefe de la Estación ferroviaria de esta ciudad.

Dado en Toro a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. — Agapito Lorenzo — El Secretario, Emilio Sánchez. R-1239

POBLADURA DE VALDERADUEY

Vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso previo de traslado, en la forma determinada en el artículo 6.º, en relación con el 4.º del 31 de Enero último, y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debidamente legalizados los documentos cuando tal requisito sea necesario, ha-

ciendo constar que este vecindario se compone de 300 habitantes.

Poblatura de Valderaduey 27 de Abril de 1934. — El Juez municipal, Santiago de Castro. R-1285

POZUELO DE TABARA

Don Santiago Alonso Fagúndez, Juez municipal de Pozuelo de Tabara.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, y ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión en propiedad a concurso de traslado, de acuerdo con la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal durante el plazo indicado, acompañadas de los documentos necesarios y debidamente reintegradas, en las que se justificará las circunstancias de aptitud.

Se hace constar que la población de este distrito municipal, consta de 519 habitantes de derecho y 503 de hecho y el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Pozuelo de Tabara 13 de Abril de 1934. — El Juez municipal, Santiago Alonso. R-1131

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Central Eléctrica "La Asunción", de Mombuey

Tarifas de aplicación de la Central Eléctrica de Mombuey, por las cuales habrá de cobrar el fluido que suministre a sus abonados de los pueblos de Mombuey, Villardeciervos, Valparaíso y Otero de Centenos, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, en Mombuey y Otero de Centenos, 2'50.

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, en Villardeciervos y Valparaíso, 2'75.

Lámpara de 10 bujías, conmutada, en todos los pueblos, 3'50.

Lámpara de 16 bujías, filamento metálico, en todos los pueblos, 3'50.

Lámpara de 25 bujías, filamento metálico, en todos los pueblos, 5'00.

En estos pueblos está incluido el 17 por 100 de impuesto para Hacienda.

Tarifas para alumbrado por contador

Los treinta primeros Hectovatios hora o fracción, 4'00 pesetas.

De treinta a cien Hectovatios hora, cada Hectovatio a 0'10 pesetas.

De cien a doscientos Hectovatios hora, cada Hectovatio hora a 0'09 pesetas.

De doscientos Hectovatios hora en adelante, cada Hectovatio hora a 0'08 pesetas.

En estos precios por contador, los impuestos se cargarán aparte.

Mombuey 28 de Marzo de 1934. — P. Bobo.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas siendo en parte inferiores y en parte iguales a las de concesión.

Zamora 28 de Marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarúa.